

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 0 5 5 )

2 5 ABR 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No 037 DEL 25 DE MARZO DE 2022  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento*

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No 037 DEL 25 DE MARZO DE 2022  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA" 033-21**

*de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA"**

Mediante radicado No.20214600018052 del 17/03/2021, la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228, presento la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA**", a favor del predio denominado "Hacienda la Gloria", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.234-172, con una extensión superficial de trescientas cincuenta y cuatro hectáreas con ocho mil quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados (354ha 8564m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Yurimena, municipio de Puerto López, departamento de Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 24 de marzo de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.175 del 26 de agosto de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA**", a favor del predio denominado "Hacienda la Gloria", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.234-172, elevado por la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 01 de septiembre de 2021, a la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228, en calidad de propietaria, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.175 del 26 de agosto de 2021, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No 037 DEL 25 DE MARZO DE 2022  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA” 033-21**

Requerir a la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *Plancha topográfica la cual debe estar firmada por el profesional topógrafo (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg.*
2. *Mapa de zonificación ajustado en relación al área a registrar, no deben exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas del predio, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo ~~¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.~~1 del Decreto 1076 de 2015.*

Mediante radicado No.20214600093222 del 06 de octubre de 2021, la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228, allegó la información requerida, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, evidenciando que cumplió totalmente con los requerimientos solicitados.

Que mediante la Resolución No. 037 del 24 de marzo de 2022, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA**", una extensión superficial total de **354,1061ha**, a favor del predio inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria No.234-172, ubicado en la vereda Yurimena, municipio de Puerto López, departamento de Meta, de propiedad de la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 30 de marzo de 2022, a la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [gloria.magda@gmail.com](mailto:gloria.magda@gmail.com) , [ervconsultores@gmail.com](mailto:ervconsultores@gmail.com)

**II. DE LA SOLICITUD DE ACLARACION DEL REGISTRO DE LA RNSC ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA 033-21**

El 19 de abril de 2022, mediante correo electrónico al buzón reservas naturales nivel central – GTEA de PNNC, la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228, elevó petición de aclaración de la Resolución de Registro No. 037 del 24 de marzo de 2012, donde solicitó aclarar el nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, indicando lo siguiente:

*“(…) solicito comedidamente se haga la corrección al error de digitación del nombre de la reserva **ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA**” por **ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACEITICO HACIENDA LA GLORIA**” con el fin de evitar futuros inconvenientes.”*

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No 037 DEL 25 DE MARZO DE 2022  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA" 033-21**

**III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, analizó la petición elevada por la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228, respecto a la solicitud de aclaración de nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 033-21 de " **ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA** " por " **ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACEITICO HACIENDA LA GLORIA**".

En virtud de la petición elevada, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC procedió a verificar el formato de solicitud de registro allegado por la usuaria para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA**", a favor del predio denominado "Hacienda la Gloria", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.234-172, en dicho documento se vislumbra el nombre de la RNSC **ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA**, así las cosas este despacho inicio el trámite de registro de la reserva conforme a lo plasmado por la solicitante en el Formato de solicitud de registro el cual se allegó con los documentos para inicio de trámite tal y como se muestra a continuación :

1. DATOS DEL SOLICITANTE	¿Autoriza expresamente que los Actos Administrativos le sean notificados electrónicamente?			
	SI	x	NO	
Número de predios	1	Nombre	HACIENDA LA GLORIA	
Ubicación - Dirección	Vereda Yurimena Km 29 via puerto Lopez -Puerto Gaitan			
Localización - Vereda	YURIMENA	Municipio	PUERTO LOPEZ	Departamento META
Linderos	Punto de partida: Se tomo como tal el detalle 1A del delta 1C=1 situado al Este donde concurren las colindancias de Ostilio Diaz, Antonio Silva y el peticionario colinda así: SURESTE con Antonio Silva en 1460 m, caño sin nombre al medio p del detalle 1A del delta 1C=1 al detalle 5C del delta 5 SUR. Con Miguel Angel Contreras en 1650 m, caño Aceitito al medio punto del detalle 5C del delta 5 al detalle 11B del delta 11 OESTE y NOROESTE, con Olga Noguera en 4394 m caño aceite al medio p 11B del delta 11 al detalle 23 D del delta 23 NORESTE: Con Antonio Silva en 263 m p. del detalle 23 B del delta 23, al detalle 23 G del mismo delta, con Ostilio Diaz, en 2916 m caño sin nombre al medio en parte p 23G del delta 23 al detalle 1A del delta 1C=1 y tierra			
Área de cada predio	354 Has 8564 m2		Área total a registrar	1821423 m2
Nombre de la RNSC	Área de protección caños Aceite y Acitito Hacienda La Gloria			

Que una vez revisado el formato de solicitud se evidencia que, en efecto, la solicitante incurrió en un error de digitación, toda vez que allí indicó, que el nombre de la reserva era "**ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA**", siendo lo correcto "**ACEITICO**"

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC , procedió a consultar el estado jurídico del predio inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-172, registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil " **ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA** " con el fin de verificar si el predio ha sufrido alguna modificación respecto a la titularidad del derecho real de dominio, la cual se cotejó a través de la Ventanilla Única de Registro — VUR- el 21 de abril de 2022.

De dicha revisión se observó que la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228, sigue siendo la actual titular del derecho real de dominio del predio inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No.234-172.

En ese orden de ideas se concluye que la solicitud de aclaración del nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA** " es procedente a la luz de la normatividad vigente, para ello es necesario remitirnos con lo señalado en el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No 037 DEL 25 DE MARZO DE 2022  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA" 033-21**

artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

**"Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Encontrado para el caso en concreto que la solicitud se ajusta a lo previsto en la normativa que regula el particular, al ser una decisión netamente voluntaria y autónoma de la actual propietaria de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA**" y que se cumple con los presupuestos fácticos y jurídicos para resolver en forma favorable las pretensiones de la solicitante.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a aclarar la Resolución No. 037 del 25 de marzo de 2022 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA" 033-21**", en el sentido de señalar que el nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil será "**RNSC ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACEITICO HACIENDA LA GLORIA**", ubicado en la vereda Yurimena, municipio de Puerto López, departamento de Meta, conforme a la solicitud elevada por la propietaria de la referida Reserva.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aclarar el artículo PRIMERO de la Resolución No. 037 del 25 de marzo de 2022 "**ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA**" 033-21", el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACEITICO HACIENDA LA GLORIA**", una extensión superficial total de **354,1061ha**, a favor del predio denominado "Hacienda la Gloria", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.234-172, de propiedad de la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228, ubicado en la vereda Yurimena, municipio de Puerto López, departamento de Meta, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Aclarar el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 037 del 25 de marzo de 2022 "**ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA**" 033-21", el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACEITICO HACIENDA LA GLORIA**" se proponen:

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No 037 DEL 25 DE MARZO DE 2022  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA” 033-21**

**Objetivo general:** Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de **pedemonte llanero**, en específico bosques de galería de la selva húmeda del pedemonte llanero y las sabanas naturales inundables, con presencia de ecosistemas de Morichal, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACEITICO HACIENDA LA GLORIA”**.

**Objetivos específicos:**

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del pedemonte llanero, en específico bosques de galería de la selva húmeda del pedemonte llanero y las sabanas naturales inundables, con presencia de ecosistemas de Morichal, y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos del pedemonte llanero, en específico bosques de galería de la selva húmeda del pedemonte llanero y las sabanas naturales inundables, con presencia de ecosistemas de Morichal.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema de **pedemonte llanero**, en específico bosques de galería de la selva húmeda del pedemonte llanero y las sabanas naturales inundables, con presencia de ecosistemas de Morichal.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y especies epifitas vasculares y no vasculares.
- Las especies de fauna con o sin algún grado de amenaza local.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Aclarar el artículo TERCERO de la Resolución No. 037 del 25 de marzo de 2022 “ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA” 033-21”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACEITICO HACIENDA LA GLORIA”**

Tabla de Zonificación de la RNSC 033-21 “ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA”.

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	90,1296	25,45
Amortiguación y Manejo Especial	2,6871	0,76
Restauración	91,4055	25,81
Agrosistemas	167,0480	47,18
Uso Intensivo e Infraestructura	2,8359	0,80
<b>Área total a registrar</b>	<b>354,1061</b>	<b>100,00 %</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No 037 DEL 25 DE MARZO DE 2022  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA” 033-21**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Aclarar el artículo CUARTO de la Resolución No. 037 del 25 de marzo de 2022 “ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA” 033-21”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO:** *La Reserva Natural de la Sociedad Civil “ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACEITICO HACIENDA LA GLORIA”, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Aclarar el artículo DÉCIMO PRIMERO de la Resolución No. 037 del 25 de marzo de 2022 “ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA” 033-21”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** *La Reserva Natural de la Sociedad Civil “ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑOS ACEITE Y ACEITICO HACIENDA LA GLORIA”, deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 037 del 25 de marzo de 2022, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.708.228, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena –CORMACARENA -, y a la Alcaldía Municipal de Puerto López, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena

LD

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No 037 DEL 25 DE MARZO DE 2022  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACITITO HACIENDA LA GLORIA" 033-21**

incorporar dicha modificación de nombre en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra la presente resolución no proceden recursos, en virtud del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA - SGM*

*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

*Expediente: RNSC 033-21 ÁREA DE PROTECCIÓN CAÑAS ACEITE Y ACEITICO HACIENDA LA GLORIA*